



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 179-2020-MDS

Santa, 25 de setiembre del 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA.

VISTO:

El Proveído (sello) N° 546-2020-MDS/GM, Informe Legal N° 0263-2020-GAJ/MDS de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Carta N° 003-2020-CE-CSST-MDS del Presidente del Comité Electoral y Salud en el Trabajo, sobre conformación del **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Santa por el periodo 2020 – 2022**, y;

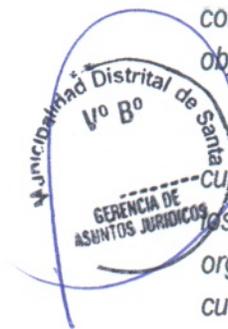
CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo Ley N° 29783, indica que "Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a: a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable. b) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores";

Que, la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Que, el art. 29° de la presente Ley establece que: "Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Que, el art. 38° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (RLSST) refiere que: "El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación"

Que, el art. 40° del RLSST indica que: "El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador";

Que, el art. 43° del RLSST refiere que: "El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores";

Que, el art. 48° del RLSST, indica que: "El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza";

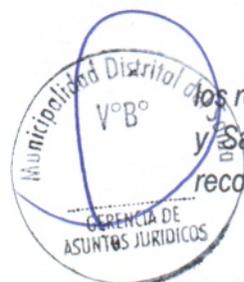
Que el art. 67° del RLSST establece que: "Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se realizan dentro de la jornada de trabajo. El lugar de reuniones debe ser proporcionado por el empleador y debe reunir las condiciones adecuadas para el desarrollo de las sesiones";

Que, mediante Carta N° 003-2020-CE-CSST-MDS de fecha 15SET'2020, el Presidente del Comité Electoral y Salud en el Trabajo remite el Acta de elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Santa por el periodo 2020-2022, para su reconocimiento correspondiente;

Que, a través del Informe N° 029-2020-MDS-GM, la Gerencia Municipal propone a los representantes titulares y suplentes por parte de la Entidad Municipal ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Santa por el periodo 2020-2022, para su reconocimiento respectivo;

Que, a través del Informe Legal N° 0263-2020-GAJ-MDS la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina de manera procedente por la emisión de la Resolución de Alcaldía aprobando la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Santa por el periodo 2020 - 2022;

Que, en uso de sus atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo - Ley N° 29783, Reglamento y sus modificatorias;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA "Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la conformación del **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Santa por el periodo 2020 – 2022**; la misma que estará integrada por:

REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD MUNICIPAL

TITULARES

Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.
Gerente de Planificación, Presupuesto e Informática.
Gerente de Asuntos Jurídicos.
Gerente de Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva.
Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Desastres.
Jefe de la Oficina de Secretaría General.

SUPLENTES

- Jefe de la Oficina de Contrataciones.
- Jefe de la Oficina de Contabilidad.
- Jefe de la Oficina de Comercialización.
- Jefe de la Oficina de Almacén.
- Jefe de la Oficina de OPMI.
- Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

TITULARES

Manuel Risco Campos.
Rudy Robby Ponce Aguilar.
Segundo Efraín Bueno Paredes.
Felipe Benigno Zerpa Chayco.
Teodora Manuela Salinas Haro.
Lady Yvonne Lapeyre Anticona.

SUPLENTES

- Henry Baldomero Ponce Aguilar.
- Margarita Horna Jiménez.
- Zoila Soledad Velásquez Vega.
- Miguel Ángel Solar Anticona.
- Carmen Nidia Miñano Pelaez.
- Fredy Isaías Zavaleta Zavaleta.

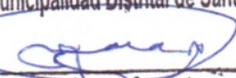
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros que conforman el **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Santa por el periodo 2020 – 2022**, para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Santa, brinden las facilidades del caso a fin de que los miembros del **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST**, realicen sus funciones con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo Ley N° 29783, su Reglamento y modificatorias.

ARTICULO CUARTO: DÉJESE como consecuencia sin efecto todo acto administrativo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal y Oficina de Recursos Humanos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Municipalidad Distrital de Santa

Eugenio Jara Acosta
ALCALDE